

Resolución

TA 1	•				
- IN	11	m	Δ 1	n	•
1.4	ш			,	

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo - EX-2024-08186618-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-03842430-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-08186618-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente N° EX-2024-08186618-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 21 de febrero de 2024 contra la Unidad Ejecutora Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3 del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y la Dirección General Administración de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que, el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

El 12 de enero de 2024 una persona solicitó información sobre el inmueble sito en Plaza 1270. Particularmente, consultó sobre 1) el número de expediente correspondiente a Margarita Cerón, DNI 5148568, censada en Plaza 1266/70 y su estado de situación, y 2) el estado de situación del inmueble sito en Plaza 1270, identificado catastralmente como 049-077-034, específicamente su titularidad, su uso actual, si tiene algún permiso o cesión y en ese caso la normativa correspondiente;

Que, el sujeto obligado notificó su respuesta al reclamante el día 5 de febrero de 2024, como consta en el informe IF-2024-06351526-GCABA-UEEXAU3 y la providencia PV-2024-06453769-GCABA-UEEXAU. Señaló que, respecto de la Sra. Cerón, se registró únicamente la digitalización de la nota 482-UEEXAU3-2003 obrante en el expediente EX-2024-05681245-GCABA-UEEXAU3. En relación con el punto 2 de la solicitud señaló que, según la nota NO-2022-33509094-GCABA-DGEGRAL, el inmueble pertenece al dominio de la Fundación San Roque. Como la Unidad Ejecutora no posee los antecedentes dominiales de esa transferencia, sugirió remitir la consulta del punto 2 a la Subsecretaría Administración de Bienes Inmuebles y a la Dirección General Escribanía General:

Que, el 21 de febrero de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante (artículo 32 de la Ley N° 104). Indicó que el sujeto obligado no dio respuesta al punto 2 de su solicitud;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General Administración de Bienes (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI):

Que, el día 11 de marzo de 2024, la Dirección General Administración de Bienes formuló su respuesta mediante nota NO-2024-10513969-GCABA-DGADB. Informó que responde en el marco de las competencias asignadas conforme Decreto N° 387/GCABA/23. Así, respecto al primer punto de la solicitud, señaló que no corresponde al ámbito de sus competencias, ya que el inmueble sito en Plaza 1266 lo gestiona la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la EXAU3. En cuanto al segundo punto señaló que, tal como indicó la Dirección General Escribanía través de la Comunicación General а Oficial NO-2022-33509094-GCABA-DGEGRAL, el inmueble sito en la calle Plaza 1270 (Sección 49, Manzana 77, Parcela 34) inscripto en la matrícula FR 15-9858, no pertenece al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

Que, asimismo, el 19 de marzo de 2024 la Unidad Ejecutora confirmó mediante informe IF-2024-11518733-GCABA-UEEXAU3 que el inmueble identificado como Plaza 1270 (Sección 49, Manzana 77, Parcela 34) no pertenece al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°.— Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.– Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad Ejecutora Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3, a la Dirección General Administración de Bienes, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.